ORDENANZA Nº 3.387.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 1º y 7º de la ordenanza Nº 3.298/02, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición pertinente establecerá hasta el 31 de diciembre de 2003, un plan de regularización para obras construidas, al momento de promulgación de la presente ordenanza que no dieron cumplimiento a las disposiciones de la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano) y sus modificatorias, excepto aquellas cuyas faltas estén relacionadas con la seguridad, afectación de la vía pública, uso del suelo y/o afecten al interés general.

El plan de regularización de obras construidas alcanzará a:

- Obras con destino a viviendas individuales, colectivas o agrupadas de hasta tres unidades y que en su resolución no superen planta baja y tres pisos.
- Obras destinadas a locales comerciales y/o de servicios de hasta tres unidades y que en su resolución no superen planta baja y tres pisos.
- Obras de uso mixto, viviendas y locales comerciales, en una combinación de los antes descriptos, de hasta tres unidades y que en su resolución no superen planta baja y tres pisos.

Art. 7º.- El o los recurrentes deberán presentar constancia de pago emitida por el Tribunal Municipal de Faltas, relacionada con infracciones que recaigan sobre el inmueble que pretenda acogerse a los beneficios de la presente ordenanza y que no se encuentren comprendidas en las infracciones al Código de Planeamiento, declaradas para la regularización de la propiedad.

En el caso de estas últimas (infracciones al Código de Planeamiento Urbano vigente, declaradas para la regularización de la propiedad) si existiese causa en trámite en el Tribunal Municipal de Faltas, el recurrente deberá abonar el 10% (diez por ciento) de la sanción que le hubiere correspondido abonar de no haberse acogido al régimen de regularización. En el caso, que la causa se encuentre con fallo pendiente de cumplimiento, abonará el 20% (veinte por ciento) de la sanción, quedando compurgado el saldo de la misma."

Art. 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 17 de setiembre de 2003.